



Resolución de Secretaría General

N°0177-2015-MINAGRI-SG

Lima, 18 de setiembre de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 1833-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0161-2006-AG-OGA-OPER de fecha 21 de abril de 2006, se otorgó en vía de regularización por única vez, a favor del señor Walter Sandoval Ochoa, pensionista del Ministerio de Agricultura, el importe de S/.120.30 (Ciento Veinte y 30/100 Nuevos Soles), equivalente a dos (02) importes de la Pensión Permanente, por concepto de Subsidio por fallecimiento de su cónyuge Rosa Zuasnahabar Vásquez de Sandoval, persona ajena al servicio, ocurrido el 03 de febrero de 2006;

Que, mediante escrito presentado el 09 de junio de 2015, el pensionista Walter Sandoval Ochoa, solicita al Ministerio de Agricultura y Riego, el reintegro del subsidio por fallecimiento de su cónyuge Rosa Zuasnahabar Vásquez de Sandoval, el importe de S/.3754,92 (Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro y 92/100 Nuevos Soles), que equivocadamente por mala aplicación de la norma le abonaron el importe de S/.120,30 (Ciento Veinte y 30/100 Nuevos Soles), la misma se debe cancelar desde el 03 de febrero de 2006 a la fecha, incluyendo los intereses legales;

Que, con la Carta N° 315-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 21 de julio de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de reintegro formulada por el pensionista Walter Sandoval Ochoa, dado que la Resolución Directoral N° 0161-2006-AG-OGA-OPER de fecha 21 de abril de 2006, con la que se otorgó dicha bonificación, ha quedado firme, por no haberse impugnado en el plazo de Ley;

Que, mediante escrito presentado el 04 de setiembre de 2015, el pensionista Walter Sandoval Ochoa interpone recurso de apelación contra la Carta N° 315-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, porque según afirma, mediante Resolución Directoral N° 0161-2006-AG-OGA-OPER y la mala aplicación de la ley y las normas le pagaron el monto de S/.120,30 (Ciento Veinte y 30/100 Nuevos Soles) por dos sueldos de sepelio y dos sueldos por luto, por fallecimiento de su referida cónyuge, debiendo ser lo correcto el total de S/.4145,12 (Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Cinco y 12/100 Nuevos Soles), pero si resta de lo que percibió por los subsidios, se le debe reintegrar el monto de S/.4024,82 (Cuatro Mil Veinticuatro y 82/100 Nuevos Soles), incluyendo intereses



legales y devengados desde el 03 de febrero de 2006 a la fecha, de acuerdo a lo establecido por ley y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional;

Que, el derecho de bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento y los gastos de sepelio de la cónyuge del referido impugnante, cuyo reintegro es reclamado en el presente procedimiento, fue reconocido mediante la Resolución Directoral N° 0161-2006-AG-OGA-OPER de fecha 21 de abril de 2006, expedida por la entonces Oficina de Personal del Ministerio de Agricultura, contra la cual el recurrente no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "acto firme", conforme lo establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: "*Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*";

Que, al no haber sido recurrida dentro del plazo establecido, la Resolución Directoral N° 0161-2006-AG-OGA-OPER, ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 315-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, en el cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida;

Que, de conformidad con el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el citado recurrente, deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el pensionista Walter Sandoval Ochoa, contra el acto administrativo contenido en la





Resolución de Secretaría General

N°0177-2015-MINAGRI-SG

Carta N° 315-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 21 de julio de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al pensionista Walter Sandoval Ochoa, y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese




LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General